

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0083-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0228/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0228/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0083-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Cirila Caraballo Espiritusanto, mediante instancia de fecha cuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024), depositada en la Oficina de Asistencia al Ciudadano en Puerto Rico, en fecha cuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024), y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cirila Caraballo Espiritusanto, registrada con el Número de Evento 028-01-2007-01-00063308, asentada bajo el núm. 000654, Libro núm. 00195 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0054, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey; incoada por Cirila Caraballo Espiritusanto, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0064069-6, domiciliada y residente en la Pastory Lot núm. 1-7, St. John, VI 00830, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y accidentalmente en la calle Principal, Sección Santana, Higüey, provincia La Altagracia, quien actúa en su propio nombre y representación; mediante instancia de fecha cuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024), depositada en la Oficina de Asistencia al Ciudadano en Puerto Rico, en fecha cuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024), y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024).

Expediente núm. TSE-12-0083-2024.

Sentencia núm. TSE/0228/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DEL NOMBRE en el acta de nacimiento de: CIRILA CARABALLO ESPIRITUSANTO, registrada Libro 00195, Folio 004, acta No. 000654, del año 1982, DE LA IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE HIGUEY por Igual, en las actas de nacimientos de mis Cuatro (4) hijo; 1- PEDRO JIMENEZ CARABALLO, registrada en el Libro 00255, Folio 0176 acta No. 000976, del año 1988, DE LA IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE HIGUEY. 2- FELIPE JIMENEZ CARABALLO, registrada en el Libro 00255, Folio 0179 acta No. 000979, del año 1988, DE LA IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE HIGUEY. 3-ZOBEIDA JIMENEZ CARABALLO, registrada en el Libro 00255, Folio 0177, acta No. 000977, del año 1988, DE LA IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE HIGUEY. 4- SANTOS JIMENEZ CARABALLO, registrad en el Libro 00255, Folio 0178 acta No. 000978, del año 1988, DE LA IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE HIGUEY. Y en lo adelante mi NOMBRE se lea como: MIREYA, POR SER JUSTO Y NECESARIO, en lugar de CIRILA, ORDENANDO AL OFICIAL CIVIL correspondiente, que proceda a transcribir la Sentencia de CAMBIO DE NOMBRE haciendo la anotación marginal en dichos libros de Registros de Nacimientos, para que el nombre completo SE LEA COMO MIREYA CARABALLO ESPIRITUSANTO Es justicia que se os pide y se espera merecer”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cirila Caraballo Espiritusanto, registrada con el Número de Evento 028-01-2007-01-00063308, asentada bajo el núm. 000654, Libro núm. 00195 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0054, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Pedro Jiménez Caraballo, asentada bajo el núm. 000976, Libro núm. 00255 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Zobeida Jiménez Caraballo, asentada bajo el núm. 000977, Libro núm. 00255 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0177, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Felipe Jiménez Caraballo, asentada bajo el núm. 000979, Libro núm. 00255 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 5) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santos Jiménez Caraballo, asentada bajo el núm. 000978, Libro núm. 00255 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0178, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 6) Fotocopia de la Petición de Cambio de Nombre correspondiente a Cirila Caraballo de Santos, emitida por la Corte del Distrito de las Islas Vírgenes.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Negocios correspondiente a Mireya Caraballo, emitida por el Departamento de Asuntos de Licencias y Consumidor de Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0064069-6, correspondiente a Cirila Caraballo Espiritusanto.
- 9) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 534179766, correspondiente a Mireya Caraballo.
- 10) Fotocopia Passport Card de los Estados Unidos de Norteamérica núm. C11309610, correspondiente a Mireya Caraballo.
- 11) Fotocopia de la Licencia de Conducir de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, correspondiente a Mireya Caraballo.
- 12) Fotocopia del Carnet de Election System of the Virgin Islands a nombre de Mireya Caraballo.
- 13) Fotocopias de los Carnets de Seguros Médico, correspondientes a Mireya Caraballo.
- 14) Fotocopia del Record de Vacunación COVID-19, correspondiente a Mireya Caraballo.
- 15) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Cirila Caraballo Espiritusanto, emitida por la Procuraduría General de la República, el 04 de abril del 2024.
- 16) Aviso de publicación en el periódico La Información debidamente certificado, el 05 de julio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a

Expediente núm. TSE-12-0083-2024.

Sentencia núm. TSE/0228/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha nueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0100-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Cirila”, para que en lo adelante figure “Mireya”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Cirila, hija de Raymundo Caraballo González, nacida el día veintiocho del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno (28/09/1961), en Sección Rancho; b) fue depositada la constancia de Petición de Cambio de Nombre de la

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Corte del Distrito de las Islas Vírgenes, en la que se hace constar que Cirila Caraballo De Santos, nacida en fecha 28 del mes de septiembre del año 1961, en República Dominicana, cambió su nombre por el de Mireya, petición que fue concedida en fecha 14/08/2015; c) a que como sustento de su solicitud la accionante deposita fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica en el que figura su nombre como Mireya; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *“Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre”*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Mireya”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2024, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Cirila Caraballo Espiritusanto, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cirila Caraballo Espiritusanto, registrada con el Número de Evento 028-01-2007-01-00063308, asentada bajo el núm. 000654, Libro núm. 00195 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0054, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Mireya”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mireya”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0083-2024.

Sentencia núm. TSE/0228/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg